



DOS COLONES





NUMERO SIETE. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día Octubre de dos mil catorce. Ante Mi, JOSE GUILLERMO catorce de CALDERON LOPEZ, Notario, de este domicilio, comparecen el señor JOSE PEDRO PALACIOS, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero doscientos sesenta y un mil seiscientos noventa y siete- cero, de Identificación Tributaria cero quinientos once-Número 8 doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y siete- ciento unonueve: el señor JOSE ENRIQUE PALACIOS LOPEZ, de veintitrés años de 10 edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, de este domicilio, a quien hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Unico 12 de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos once mil 13 seiscientos cuarenta y cinco- tres, con Número de Identificación 14 Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil doscientos 15 noventa y uno- ciento quince- cinco; y la señorita HELEN STEFANY 16 veintidos años de edad, de nacionalidad PALACIOS LOPEZ. de 17 salvadoreña, Estudiante, de este domicilio, a quien hoy conozco y 18 además identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número 19 cero cuatro millones quinientos noventa y cinco mil doscientos setenta 20 y tres- nueve, con Número de Identificación cero seiscientos catorce-21 doscientos noventa mil trescientos noventa y dos- ciento sesenta-22 cero; y ME DICEN: Que por medio de este instrumento convienen en 23 constituir una sociedad de naturaleza anónima, de conformidad con las







DOS COLONES

1 cláusulas siguientes: I) NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, 2 Y NACIONALIDAD: La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la ELECTROFRIOS INDUSTRIALES seguida de las denominación de SERVI 5 palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar como 6 abreviatura SERFRI, S.A. DE C.V.; siendo de nacionalidad salvadoreña. 7 II) DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San 8 Salvador, departamento de San Salvador. III) PLAZO: La Sociedad que se onstituye es por un plazo indeterminado. IV) FINALIDAD SOCIAL: OBJETO: Su objeto será cualquier tipo de Inversiones permitidas por la Ley; principalmente: La venta de servicios, mantenimiento de aires acondicionados, refrigeración y electricidad, podrá también dedicarse 13 principalmente a la compra, venta, comercialización y alquiler de bienes muebles e inmuebles, arrendar y sub arrendar inmuebles, así como dedicarse a la construcción de viviendas, edificios, bodegas o cualesquiera tipo de construcción, terracerías, mediciones, remodelaciones, valúos, remediciones, asesorías, supervisiones y todo lo relativo al ramo de la construcción y afines o accesorios a dicho 18 rubro; importación, distribución y venta de maquinaria y equipos de 19 refrigeración y eléctricos; incluso la importación de gases de uso industrial, comercial o de uso médico, la importación, venta y 21 distribución de productos electrodomésticos, electrónicos, 22 electromecánicos y mecánicos; la compra, venta y comercialización de lubricantes y sus derivados; la sociedad podrá ejercer cualquier otra

actividad licita que tenga relación directa o inmediata con la naturaleza de las operaciones anteriormente indicadas, también podrá dedicarse a: a) La distribución de toda clase de productos; b) al ejercicio, de la agricultura, agro-industria, comercio y todas las actividades lícitas en general, instalando y explotando fábricas de diversas clases y establecimientos comerciales, incluso talleres de cualquier tipo y se dedicará a la importación y exportación de productos terminados o semi elaborados provenientes del comercio, industria y agricultura; c) brindar asesoría de todo tipo especialmente para mantenimiento de equipos de aire acondicionado; d) mercadeo de productos por todos los medios aconsejables por las técnicas modernas: e) La fabricación, montaje, importación, venta, arrendamiento, distribución y en general, cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con toda clase de productos, máquinas, equipos y suministros; f) comprar, vender, arrendar, hipotecar y en cualquier forma adquirir y negociar con bienes muebles o inmuebles; g) fusionarse con otras sociedades o transformarse y desempeñar cualquier otra actividad comercial o industrial permitida por las leyes; Para cumplir estos fines, la Sociedad puede comprar, vender, arrendar, producir, distribuir, transformar, industrializar y exportar todo tipo de bienes, y en general conducir sus operaciones industriales, comerciales y agricolas correspondientes en todos los aspectos permitidos por las Leyes de la República. Podrá la Sociedad actuar como agente comisionista,

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23







DOS COLONES

representante o factor para toda clase de Sociedades o Empresas, realizando toda clase de actos mercantiles. Podrá también adquirir y vender los bienes inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus fines sociales y otorgar todo género de contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. Podrá la Sociedad obtener y conceder créditos, celebrar emprestitos y contraer toda clase de obligaciones con personas nacionales o extranjeras, gravar con prenda o hipotecar sus bienes según el caso, aun darlos en pago, otorgar fianzas y emitir bonos con o sin garantía específica, de acuerdo con la Ley y para todo lo cual se podrán llevar a cabo todos los actos lícitos que fueren necesarios o convenientes para la realización de la finalidad y objeto social.- V) CAPITAL SOCIAL: La Sociedad se constituye con un Capital Social de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, moneda de curso legal, representado y dividido en DOSCIENTAS acciones comunes y nominativas de un valor DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, nominal de DIEZ 17 siendo su Capital Social Mínimo la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. VI) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social está totalmente suscrito y se ha pagado el cien por ciento de cada acción, así: el señor JOSE PEDRO PALACIÓS, ha suscrito la cantidad de CIENTO OCHENTA acciones y ha pagado la suma de Un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; el señor JOSE ENRIQUE PALACIOS LOPEZ, ha suscrito la cantidad de DIEZ acciones y ha

pagado la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América, y la señorita HELEN STEFANY PALACIOS LOPEZ, ha suscrito la cantidad de DIEZ acciones y ha pagado la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de 3 América. El pago respectivo es hecho por medio de cheque certificado que al final de esta escritura relacionaré. VII) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones en que se encuentre dividido y representado el capital social. La Junta General Extraordinaria de 10 Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de 11 capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social, 12 determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente 13 suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo 14 de conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta 15 escritura. Todo aumento o disminución de capital social deberá 16 inscribirse en el Libro a que se refiere el Artículo trescientos doce del Código de Comercio, el cual podrá ser consultado por cualquier 18 persona que tenga interés en ello. VIII) DE LAS ACCIONES: Las Acciones serán siempre nominativas; por tanto, los requisitos de emisión de los 20 títulos, del libro de registro de accionistas, la representación de acciones, la transmisión o la constitución de derechos reales sobre ellas, y demás regulaciones relativas a las acciones, se regularán de conformidad con el Código de Comercio. Los títulos de las Acciones o







DOS COLONES

los Certificados representativos de las mismas, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por el Administrador Único de la Sociedad, en su caso. DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO: En caso de aumento de capital social, los accionistas gozarán de derecho preferente de 6 suscripción de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio. IX).-TITULO DE ACCIONES. A los accionistas se les extenderán certificados que representen las acciones de su propiedad. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones.- Los certificados serán firmados por el Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, o bien por el Administrador Único en su caso, y contendrá todos los datos y requisitos que señala el Código de Comercio.- X).-CANJE Y REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS: A solicitud del accionista, cualquier certificado podrá ser canjeado por otros que amparen en conjunto, la misma cantidad de acciones. Los certificados deteriorados o destruidos parcialmente, en los que subsistan los datos necesarios para su identificación, serán repuestos inmediatamente. Aquellos certificados deteriorados o destruidos totalmente, o en forma tal que impidan su identificación o que hubieren sido extraviados, serán repuestos, previa publicación de los avisos prescritos por la Ley y siempre que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación no se contrario, se suspenderán las En caso oposición. presentaré reposición y se esperará lo que resuelvan 105 de diligencias

Tribunales competentes. Toda solicitud de canje o reposición deberá ser hecha por escrito a la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso y los gastos correrán por cuenta del interesado. La sociedad no tendrá responsabilidad alguna para con los accionistas y terceros, en virtud de los certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos se hubiere cobrado dividendos o ejercido cualquiera de los derechos conferidos a los accionistas. - XI). -COPROPIEDAD DE ACCIONES. - Cuando dos o más personas, por sucesión o por cualquier medio legal, lleguen a ser copropietarios de acciones, deberán nombrar una persona común para que los represente ante la sociedad. XII) GOBIERNO DE LA 10 SOCIEDAD: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema 11 autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. XIII) JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas 13 serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, 15 agendas, porcentajes de votación, y demás aspectos legales que deben 16 observar se regirán por las disposiciones establecidas en la Sección 17 "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de 18 Comercio. XIV) CARÁCTER DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: La 19 Junta General de Accionistas tendrá el carácter de Ordinaria o 20 Extraordinaria, según sea la clase de asuntos que conozca. Una misma 21 Junta General de Accionistas podrá tener el carácter de Ordinaria y 22 Extraordinaria. Son asuntos de carácter Ordinario: a) La elección de 23 los miembros de la Junta Directiva, propietarios y suplentes; fijación



DOS COLONES

de sus emolumentos y conocer de sus renuncias, licencias o incapacidades y designar los sustitutos, o bien, la elección del 3 Administrador Único y su respectivo suplente en su caso; b) El 1 nombramiento del auditor y fijación de sus honorarios; además, conocer 5 de su renuncia, licencia o incapacidad, y designar el auditor suplente; c) La aprobación de la memoria de las actividades de la 7 Junta Directiva; el estado de pérdidas y ganancias y demás estados ginancieros que le presenten y que hayan sido certificados por el auditor. Mismo caso para el Administrador Único; d) La distribución de utilidades, señalando la forma, modo y fecha de pago; e) El señalamiento de la sumas o porcentajes destinados a la reserva legal, general o especial; f) La aprobación o improbación del presupuesto anual de gastos que le presente la Junta directiva o el Administrador 14 Único en su caso; g) La adopción de todas aquellas disposiciones que se consideren convenientes para la buena marcha de la sociedad; h)Los demás asuntos que de conformidad a la Ley o el pacto social deben ser conocidos por ella.-Son asuntos de carácter extraordinario: 1) La emisión de obligaciones o bonos negociables, disponer las condiciones en que deba realizarse; 2) Las amortizaciones de acciones con recursos El aumento o propios y la emisión de certificados de goce; 3) del capital social; 4) La disolución, fusión o disminución transforma-ción de la sociedad; 5) Cualquier modificación al pacto social.- XV) QUÓRUM Y MAYORÍA EN JUNTA GENERAL ORDINARIA: Para conocer resolver todos los asuntos que competen la Junta General Ordinaria

de Accionistas, se tendrá por reunida en primera convocatoria con la representación de por lo menos la mitad más una de las acciones. En segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas se integrará con cualquiera que sea el número de las acciones representadas. En ambos casos las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos presentes.- XVI.-OUÓRUM Y MAYORÍA EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Para conocer y resolver los asuntos asignados a la Junta General Extraordinaria de accionistas, se tendrá por reunida esta, en primera convocatoria, con la representación, de por lo menos el ochenta por ciento de todas las acciones, o igual proporción se necesitará para formar resolución. En segunda convocatoria, el quórum 11 y mayoría necesarios para resolver, será por lo menos el setenta y 12 cinco por ciento de todas las acciones e igual proporción para formar 13 resolución. En los casos de tercera convocatoria, el quórum y mayoría necesarios para resolver será la mitad más una de todas las acciones 15 presentes y para resolver se requerirá idéntica proporción.-16 XVII.-CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de 17 Accionistas se reunirá mediante convocatoria hecha por Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, en el lugar, día y hora que se 19 designe, observándose los requisitos que la Ley señala.-No será 20 necesaria convocatoria alguna cuando se encuentren reunidos los 21 accionistas o representados de todas las acciones en que está dividido 22 el capital social; acordaren constituirse en Junta General y aprobaren 23 por unanimidad la Agenda.- XVIII.-ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES. Las





	DOS COLONES
	tas de las Juntas Generales de Accionistas se asentaran en el Libro
	rrespondiente y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario
.0	la Junta directiva o por el Administrador Único en su caso, o por
ae	ienes se nombren sólo para ese efecto. Cuando por cualquier
qu	rcunstancia no pudiere asentarse el Acta en el Libro citado, podrá
ci	rcunstancia no puotere asentarse el Acta Cir el Albania VIVI AIMINISTRACIÓN Y
ha	cerse en el Protocolo de un Notario. XIX) ADMINISTRACIÓN Y
RE	PRESENTACION LEGAL: La representación legal de esta Sociedad
co	orresponderá al Director Presidente
_	y representará a la Sociedad
jı	udicial y extrajudicialmente y tendrán el uso de la firma social. El
D-	irector Presidente podra
	otorgar poderes generales y especiales,
-	btener dineros a mutuos, créditos comerciales y otorgar el respectivo
101	oder general de Administración al Gerente General, si la Junta
P	irectiva hubiere acordado el nombramiento de este; también podrá
0	revia autorización de la Junta Directiva, enajenar e hipotecar los
P	ienes, inmuebles de la Sociedad. Así mismo podrá previo acuerdo de
1	a Junta Directiva, obtener en nombre de la Sociedad toda clase de
_	réstamos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar, aceptar,
	descontar, redescontar y avalar letras, pagarés y otros documentos
100	mercantiles de obligación, a favor o a cargo de la Sociedad;
+	cendrá las facultades que establece el artículo sesenta y nueve del
1	Código Procesal Civil y Mercantil. La administración de la sociedad,
3	según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un
1 5	segun 10 decida la Julica dellerar de Accionista,

Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y tres suplentes. 2 que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, 3 Director Secretario, y tres suplentes. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus 5 funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los directores únicos o de junta directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y 10 uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo 11 doscientos sesenta del mismo Código. En consecuencia, el Administrador 12 Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un Gerente de su nombramiento. Asimismo, para el 15 caso de la representación judicial, el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a 17 lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. XX) ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION: La Junta 20 Directiva o el Administrador Único en su caso, estarán encargados de: 21 a) Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su 22 funcionamiento: b) abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; c) Nombrar y remover a los gerentes y demás ejecutivos o





DOS COLONES

1 empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones; d) Crear 2 las plazas del personal de la sociedad; e) Reglamentar el uso de las 3 firmas; f) Elaborar y publicar los estados financieros en tiempo y forma; q) Convocar a los accionistas a juntas generales; h) Proponer a junta general la aplicación de utilidades, así como la creación y modificación de reservas y la distribución de dividendos o pérdidas. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de administración y representación en uno de los directores o en comisiones que designe de entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión. XXI) REUNION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION: Cuando exista Junta Directiva, ésta se reunirá ordinariamente una vez cada año, o cuando se crea conveniente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar fuera o 13 dentro del territorio de la república, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará por el gerente o por cualquiera de los directores, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto lleve la sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus resoluciones por unanimidad de los votos presentes. Asimismo, las sesiones de junta directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de fuéra del ellos se encontraren en lugares distintos, dentro director territorio de la república, siendo responsabilidad de1

secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una trascripción literal del desarrollo de la sesión que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. XXII) DE LA GERENCIA: La Junta Directiva, podrá nombrar para la ejecución de decisiones a uno o varios gerentes o subgerentes, y los poderes que se les otorguen determinarán la extensión de su mandato. Tanto el nombramiento de gerentes o subgerentes como los poderes conferidos deberán ser inscritos en el Registro de Comercio, así como su revocatoria. 11 Asimismo, cuando la terminación de los poderes conferidos se produzca 12 por la cesación de las funciones del representante legal que los haya 13 conferido o de quien haga sus veces, deberán otorgarse nuevos poderes 14 e inscribirlos en el Registro de Comercio, así como solicitar la 15 cancelación registral de los poderes terminados. XXIII) AUDITORIA: La 16 Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Auditor por el 17 plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año, ni 18 exceder de tres años, para que ejerza todas las funciones 19 vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y 20 obligaciones que determina la ley. En caso de muerte, renuncia, 21 incapacidad o inhabilidad del Auditor, la junta general elegirá a otra 22 que ejerza las funciones de vigilancia de la persona para 23 administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a







DOS COLONES

u	n Auditor Fiscal de conformidad como dispone el Código Tributario. En
	aso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor
1	iscal, la junta general estará obligado a nombrar nuevo auditor
	fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte,
	renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho
	nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el
1	Artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, dentro del plazo
1	de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los
3	nombramientos del Auditor y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en
9	el Registro de Comercio. XXIV) EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio
9	económico de la sociedad será de un año, de acuerdo a lo establecido
+	en el Artículo noventa y ocho del Código Tributario. XXV) RESERVAS:
2	Las reservas sociales serán las que indiquen los Artículos ciento
3	veintitrés, ciento veinticuatro y doscientos noventa y cinco del
4	Código de Comercio. XXVI) DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución de
5	la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la
6	ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad como
7	señala el Artículo ciento ochenta y siete y siguientes del Código de
8	Comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, observándose
19	Comercio. Disuelta la sociedad, se pondra en riquitación,
20	las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero
21	del Código de Comercio. Tanto los procedimientos de Disolución como de
22	liquidación, serán regidos por lo estipulado en el Código de Comercio.
23	XXVII) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION: Los otorgantes del
24	presente acto, acuerdan que para el primer período de CINCO años, la

administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva. Para el cargo de DIRECTOR PRESIDENTE: Señor JOSE PEDRO PALACIOS. DIRECTOR VICEPRESIDENTE: Señor JOSE ENRIQUE PALACIOS LOPEZ, ambos de las generales al inicio relacionadas, DIRECTOR SECRETARIO: Señor EDWIN GRANADEÑO SANCHEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Contador, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, portador de su Documento Unico de Identidad cero cero setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil cuatrocientos setenta- ciento tres- uno, DIRECTOR PRESIDENTE SUPLENTE: Señora ANGELA 10 MARIA LOPEZ DE PALACIOS, de cuarenta y ocho años de edad, Cosmetologa, 11 de este domicilio, portadora de su Documento Unico de Identidad número 12 cero un millón seiscientos diez mil ciento sesenta- dos, con Número de 13 Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta mil 14 doscientos sesenta y seis- cero cero nueve- seis; DIRECTOR VICEPRESIDENTE SUPLENTE: Señorita HELEN STEFANY PALACIOS LOPEZ, de las 16 generales al inicio expresadas, DIRECTOR SECRETARIO SUPLENTE: Señora 17 PATRICK AILEEN MICHELLE HENRIQUEZ DE FUENTES, de veinticinco años de 18 edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, de este departamento, 19 portadora de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro 20 millones mil doscientos trece- seis, con Número de Identificación 21 Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta y un mil ochenta y 22 ocho- ciento veintiuno- cero. Yo, el Notario Doy Fe: 1) Que he tenido 23 a la vista: Cheque Certificado, Serie "PRE" número cero cero dos tres







DOS COLONES

1 uno cinco uno, de la cuenta número cinco cuatro dos cero cero ocho nueve seis uno nueve, librado en la ciudad de San Salvador, contra el Banco Agricola, S.A., por la suma de DOS MIL Dólares de los Estados Unidos de América, a fayor de la sociedad que por medio de esta s escritura se constituye. 2) Que antes del otorgamiento de este acto 6 hice a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo 7 trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, respecto de la 8 obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los 10 comparecientes, a quienes explique los efectos legales del presente instrumento; y leido que les fue por mi todo lo escrito en un solo 12 acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firman commigo. DOY FE. Enmendado: SEREFRI - Vale. 14 15 16 17 18 19 21

SO ANTE MI, del folio DOCE vuelto al folio VEINTE frente del LIBRO DIECINUEVE de mi Protocolo que vence el día veintiséis de Agosto de dos mil quince; y para ser entregado a la Sociedad SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SEREFRI, S.A. DE C.V., extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Octubre de dos mil catorce.





REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las siete horas y cincuenta y ocho minutos del día veinte de noviembre de dos mil catorce.

Inscríbase la anterior CONSTITUCION de la Sociedad SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SEREFRI, S.A. DE C.V.. DERECHOS: \$11.40, comprobante de pago número 0047474077, del día quince de octubre de dos mil catorce; presentado en este Registro a las once horas y veintinueve minutos, del día veinte de octubre de dos mil catorce, según asiento número I201404216.

Lid Jaime Ricardo Amaya Nieves
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 30 DEL LIBRO No: 3346 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 217 AL FOLIO 236. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veinte de noviembre de dos mil catorce.

Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves